

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

COMISIÓN DE SALUD

-EJE SOCIAL-

INFORME DE COMISIÓN No. IC-O-CSA-2023-002

**INFORME DE COMISIÓN PARA QUE EL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO CONOZCA EN PRIMER DEBATE EL
PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA DE LA ORDENANZA
METROPOLITANA NRO. 19-2020 “DEL BIENESTAR ANIMAL EN
EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SUSTITUTIVA DEL
TÍTULO VI, LIBRO IV.3 DE LA ORDENANZA METROPOLITANA
NO. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019 QUE EXPIDE EL
CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO”**

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Andrés Campaña Remache - Presidente de la Comisión de Salud

Diana Cruz Murillo - Vicepresidenta de la Comisión de Salud

Bernardo Abad Merchán - Miembro de la Comisión de Salud

Quito, Distrito Metropolitano, 27 de diciembre de 2023

1. OBJETO DEL INFORME

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe para Primer Debate de la Comisión de Salud, emitido en la Sesión No. 012 - Ordinaria, realizada el 27 de diciembre de 2023, respecto al Proyecto de **ORDENANZA REFORMATORIA A LA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NRO. 19-2020 "DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SUSTITUTIVA DEL TÍTULO VI, LIBRO IV.3 DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019 QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**, de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 43; artículos 67.16 y 67.17 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS

2.1. Con fecha 29 de diciembre de 2020, el Concejo Metropolitano aprobó la Ordenanza Metropolitana 019-2020, que sustituyó el Título VI del Libro IV.3 del Código Municipal. Este Título VI trata sobre el Bienestar animal.

2.2. Tras la expedición de dicho cuerpo normativo, el sector productivo de los avicultores y porcicultores manifestaron su preocupación ante una eventual suspensión de actividades de las áreas, espacios o sitios que no cuenten con los recursos económicos necesarios para la implementación de los requisitos establecidos en la Sección XII "De los animales destinados al consumo", Capítulo III "De la Protección de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito", de la Ordenanza Metropolitana No.019-2020.

2.3.- En este contexto, mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0165 de 21 de abril de 2021, el Concejal Metropolitano, Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, presentó el proyecto de **ORDENANZA REFORMATORIA A LA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NRO. 19-2020 "DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SUSTITUTIVA DEL TÍTULO VI, LIBRO IV.3 DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 001 SANCIONADA EL**

29 DE MARZO DE 2019 QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.

2.4.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1546-O de 27 de abril de 2021, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy, calificó y notificó a la Comisión de Salud, a efectos de que inicie con el tratamiento del referido Proyecto de Ordenanza.

2.5.- En la Sesión Ordinaria No. 039, de 13 de mayo de 2021, Diana K. Espín, Directora Ejecutiva CORPORACIÓN NACIONAL DE AVICULTORES DEL ECUADOR-CONAVE y su equipo técnico, presentaron a la Comisión una propuesta para la reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No.19-2020 DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SUSTITUTIVA DEL TÍTULO VI, LIBRO IV.3, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA N° 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

2.6.- En la Sesión Extraordinaria No. 040, de 31 de mayo de 2021, se dio conocimiento del proyecto de **ORDENANZA REFORMATORIA A LA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NRO. 19-2020 “DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SUSTITUTIVA DEL TÍTULO VI, LIBRO IV.3 DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019 QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.**

2.7.- En la Sesión Extraordinaria No. 047, de 17 de noviembre de 2021, el referido proyecto de ordenanza, fue socializado a los miembros de la Comisión para su tratamiento. Además, se conoció el cronograma para su tratamiento y se requirió un informe pormenorizado a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito que contenga la lista actualizada de los acreditados a silla vacía.

2.8.- En la Sesión Extraordinaria No. 057, de 17 de marzo de 2022, se conoció el cronograma de trabajo referente a la instalación de la mesa de trabajo para el procesamiento y tratamiento del referido proyecto de ordenanza.

2.9.- En sesión ordinaria No. 64, llevada a cabo el jueves 7 de julio de 2022, mediante la Resolución No. 019-CSA-2022 la Comisión de Salud, resolvió:

“Cumpliendo lo establecido en la letra c) del artículo 13 de la Resolución C-074 vigente desde el 8 de marzo de 2016; y, habiéndose procesado

aportes, observaciones y sugerencias que fueron planteadas por los señores Concejales miembros de esta Comisión Permanente de Salud, funcionarios metropolitanos, acreditados a silla vacía en las mesas de trabajo legal y debidamente convocadas para la construcción de esta normativa, en virtud de lo cual los miembros de esta Comisión, acuerdan como texto final, la presente versión del proyecto de: “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No.019 -2020 “DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SUSTITUTIVA DEL TÍTULO VI, LIBRO IV.3 DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No.001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019 QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” requiriendo en el término de ocho (8) días, contados desde la notificación de la presente resolución, el informe técnico de la Secretaría Metropolitana de Salud por medio de la Unidad de Bienestar Animal, el informe de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad; y, el informe jurídico de la Procuraduría Metropolitana.”

2.5.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-SDPC-2022-0232 de 26 de julio de 2022, la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD emite el Informe técnico legal que en sus conclusiones expone:

“Conclusiones:

1. Las cinco reformas contenidas en el proyecto de ordenanza metropolitana son necesarios para lograr la armonización con el ordenamiento jurídico nacional, pero no son suficientes, por lo que se debería incluir otras reformas.
2. Para respetar el derecho a la seguridad jurídica, reconocido en el art. 82 de la Constitución, es necesario que todos los gobiernos autónomos descentralizados cumplan con el principio de unidad, que incluye el principio de unidad del ordenamiento jurídico.
3. Se rompe el ordenamiento jurídico nacional si un concepto jurídico está determinado de una forma en la legislación nacional y de otra forma en la ordenanza metropolitana.
4. La ordenanza metropolitana no puede asignar competencias de Agrocalidad al Ministerio de Salud Pública.”

2.6.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-SDPC-2022-0239 de 05 de agosto de 2022, la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD remite un alcance al informe remitido para cumplir con lo dispuesto en Resolución No. 019-CSA-2022 de la Comisión de Salud, en el cual concluyó:

- “1. Las cinco reformas contenidas en el proyecto de ordenanza metropolitana son necesarias para lograr la armonización con el ordenamiento jurídico nacional, pero no son suficientes, por lo que se debería incluir otras reformas.
2. Las reformas contenidas en el proyecto de ordenanza no cumplen en solucionar uno de los motivos de la mencionada propuesta, ya que el riesgo de afectación al sector productivo vinculado con la producción de proteína animal, aún se mantiene.
3. Es importante destacar que, al igual que en todo sector productivo, quienes se verán afectados en mayor medida serán los pequeños productores, ya que, debido a la limitada capacidad para realizar nuevas inversiones que tengan como fin cumplir todo a lo que están obligados mediante la ordenanza, se pondrá en serio riesgo el continuar con esta actividad productiva, pudiendo llegar al cierre de estos productores, con la pérdida de empleos asociada.
4. Para respetar el derecho a la seguridad jurídica, reconocido en el art. 82 de la Constitución, es necesario que todos los gobiernos autónomos descentralizados cumplan con el principio de unidad, que incluye el principio de unidad del ordenamiento jurídico.
5. Se rompe el ordenamiento jurídico nacional si un concepto jurídico está determinado de una forma en la legislación nacional y de otra forma en la ordenanza metropolitana.
6. La ordenanza metropolitana no puede asignar competencias de Agrocalidad al Ministerio de Salud Pública.”

2.7.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SS-2022-1656-OF de 27 de julio de 2022, la SECRETARÍA DE SALUD remite el informe técnico del proyecto de ordenanza en referencia, en el cual expone como conclusiones y recomendaciones:

“Conclusiones.:

- El análisis del bienestar de los animales es una ciencia que debe ser evaluada de manera multifactorial y multidimensional, lo que permitirá que las decisiones a ser tomadas tengan una base de carácter científico.
- El tiempo de transición para la prohibición del uso de jaulas debe ser consensuada con el sector productivo, ya que se ha evidenciado que incluso en países desarrollados como los pertenecientes a la Unión Europea, el tiempo mínimo inicial fue de 13 años, y está en proceso de ampliarse al 2027.
- El impacto socio - económico y de alimentación que generaría la transición sin ser consensuada con el sector productivo, puede generar una problemática en la sociedad, por lo que es importante que se pueda llegar a acuerdos que beneficien el bienestar animal.
- La crianza de gallinas ponedoras en sistemas alternativos de crianza tiene repercusión positiva sobre el bienestar de las mismas.
- El uso de líneas genéticas de rápido crecimiento no tiene una prohibición “per se”, esto según lo estipula la Organización Mundial de Sanidad Animal – OMSA.
- Se debe generar un cronograma de transición en conjunto con el sector productivo, la misma que puede ser un insumo para seguimiento y el compromiso de avanzar en la mejora del bienestar animal en el Ecuador.
- No existe evidencias científicas de investigaciones en el Ecuador al respecto de la valoración de los parámetros de Bienestar Animal, lo que es importante que se empiece a generar “data” que permita evaluar y generar políticas claras enfocadas y aterrizadas en la realidad nacional.
- Todo sistema productivo que se use en los animales productivos se debe siempre velar por garantizar las mejores condiciones de bienestar animal, de esta manera se garantiza los derechos de los animales estipulados en la Constitución de la República del Ecuador y se garantiza la soberanía alimentaria.
- Toda normativa a ser implementada debe contar con los lineamientos de las entidades rectoras a nivel nacional, de esta manera se genera una sinergia de acción que sea en beneficio de los animales productivos.

- Los beneficios del consumo de carne de pollo y de huevo, son fundamentales para las necesidades nutricionales del ser humano, por lo que se considera que, al ser una proteína de acceso masivo, se garantiza la soberanía alimentaria.

Recomendaciones:

- La composición microbiana del entorno de producción de huevos, juega un papel importante cuando se habla de seguridad y calidad de los alimentos, por lo que se recomienda estudiar la microbiota de las aves en jaula y en galpones de aves de pastoreo libre, ya que como indica Wilson, et al., (2021), en su estudio, se demostró que la diversidad y composición de la microbiota es variable y los sistemas de producción si altera la composición del huevo, lo que se ve afectado en la productividad y seguridad alimentaria.
- Se recomienda realizar una revisión sistemática, sobre las bacterias que se encuentran en el medio ambiente y que pueden ser una fuente directa de contaminación de los huevos después de la puesta, ya que existe evidencia científica, que sugiere que en las explotaciones de aves a libre pastoreo, tienen áreas físicas diferentes, proporcionando diferentes nichos ecológicos potenciales para la proliferación de bacterias, incluido jaulas, cajas de nido, comederos, entre otros (Indikove et al., 2015).
- Se recomienda que la información remitida del Análisis de la sentencia emitida por la Corte Constitucional respecto al caso “Mona Estrellita”, sea analizada desde el punto de vista jurídico, ya que, al ser una interpretación de carácter legal es importante un pronunciamiento de los profesionales en jurisprudencia, con lo cual se puede anclar al análisis técnico para una mejor toma de decisiones
- Se recomienda realizar acercamientos con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario como la entidad rectora en materia de Bienestar Animal, para articular trabajos de investigación en cuanto la temática, así mismo con una alianza estratégica que permita un generar información multidisciplinaria.
- Se recomienda solicitar a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario los parámetros a ser implementados para garantizar el bienestar animal en los sistemas productivos, para poder articular la potestad de regulación que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene establecida en el Código Orgánico del Ambiente.”

2.8.- En sesión ordinaria No. 11, llevada a cabo el miércoles 13 de diciembre de 2023, mediante la Resolución No. SC-ORD-011-CSA-02 la Comisión de Salud, resolvió:

“Se elabore el Informe de la Comisión, para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca y resuelva en Primer Debate, la sugerencia de archivo del PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORA A LA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NRO. 19-2020 “DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SUSTITUTIVA DEL TÍTULO VI, LIBRO IV.3 DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 1 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019 QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.”

3. BASE NORMATIVA

3.1. Constitución de la República del Ecuador:

Artículo 3, Numeral 1, establece que es deber primordial del Estado “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la (...) la salud, la alimentación, (...);”

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Art. 83 del numeral 1 determina que: “Son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador: Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”;

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);”

3.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

“Art. 5.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin interacción de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...);”

“Art. 7.-Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

(...);

“Art. 29.-Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;*
- b) De ejecución y administración; y,*
- c) De participación ciudadana y control social.”;*

“Art. 53.-Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;

“Art. 57.-Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)”

“Art. 87.- Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;

“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);”

“Art. 254.- Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente.

Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.”;

3.3 Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

“Art. 28.- Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito. - Las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”

“Art. 29.- Ejes estratégicos. - Las comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana: (...) 2. Eje social: Que promueva una sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás.”

*“Art. 30.- Comisiones permanentes. - Son comisiones permanentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes:
2.- Eje social: a) Comisión de Salud;”*

“Art. 31.- Ámbito de las comisiones. - Los deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: (...) a) Comisión de Salud: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que garanticen el acceso efectivo y equitativo a servicios integrales de salud con calidad y oportunidad, que provean a la población de entornos y estilos de vida saludables, prevención y aseguramiento en salud, consolidando el Sistema Metropolitano de Salud, contando con la participación de instituciones, establecimientos, unidades médicas públicas y privadas, y la comunidad.

“Art. 43.- Deberes y atribuciones de las comisiones permanentes. - Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones: a) Emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos, resoluciones o sobre los temas puestos en su conocimiento, a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; b) Conocer y examinar los asuntos que le sean propuestos por el alcalde o alcaldesa, emitir conclusiones, recomendaciones e informes a que haya lugar, cuando sea el caso; c) Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión cuando

el caso lo amerite o convocar a mesas de trabajo con la participación del personal técnico y legal que considere conveniente a fin de expedir el informe respectivo al Concejo, para lo cual la presidenta o presidente de la comisión designará al funcionario responsable de realizar el informe de inspección o mesa de trabajo, según corresponda; y, d) Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos en la ley y la normativa metropolitana.”

“Artículo 67.14.- Intervención de funcionarios. - Dentro del procedimiento legislativo, la presidenta o presidente de la comisión podrá requerir la participación de las y los funcionarios metropolitanos de manera puntual en los casos en los que se requiera su intervención o criterio técnico sobre el aspecto específico que se vaya a tratar en la respectiva sesión o mesa de trabajo. Las y los funcionarios metropolitanos y demás personas convocadas para la sesión tendrán la obligación de concurrir a las sesiones con toda la documentación relativa a los asuntos a tratarse en el orden del día, dentro del ámbito de sus competencias. La información y documentación de las y los funcionarios metropolitanos deberá ser entregada a la Secretaría del Concejo con por lo menos 24 horas de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y una hora de anticipación en el caso de las sesiones extraordinarias, para efectos de su revisión y análisis. Los funcionarios metropolitanos y demás personas convocadas podrán delegar a otro funcionario a la comparecencia, quien deberá tener la capacidad de decisión, para lo cual informarán de manera oportuna a la comisión.”

“Artículo 67.16.- Expedientes e informes. - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción. Una vez aprobado, las concejalas y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.”

“Artículo 67.17.- Contenido de los informes.- Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por

la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejales que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión.”.

“Artículo 67.62.- Informes técnicos. - Para sustentar el proyecto de ordenanza, la comisión solicitará a través de la Secretaría General, la emisión de los informes técnicos que sean menester respecto al texto del proyecto de ordenanza. Conforme el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de iniciativas normativas que generen obligaciones financiadas con recursos de la municipalidad, se contará con los informes técnicos que identifiquen la fuente de financiamiento correspondiente. Las y los responsables de las dependencias municipales dispondrán de un término de 8 días para emitir dichos informes contados desde la notificación del requerimiento. Dicho término podrá ampliarse por un término de 8 días adicionales, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado de la o el funcionario responsable. En el evento de que las y los responsables de las dependencias técnicas que forman parte del ejecutivo municipal no emitieran los informes requeridos en el término establecido, y no hayan solicitado la prórroga respectiva, la comisión establecerá un término perentorio para la presentación de los informes correspondientes. En caso de incumplimiento se pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa. Para el procesamiento de la información y observaciones contenidas en los informes técnicos, el presidente o presidenta de la comisión convocará a las sesiones y/o mesas de trabajo que sean necesarias, con la finalidad de elaborar un texto definitivo del proyecto normativo.”;

“Artículo 67.63.- Informe de primer debate. - Las comisiones tendrán un plazo máximo de noventa días, contado a partir de la fecha de notificación de la calificación por parte de la Secretaría General del Concejo, para la emisión del informe de primer debate con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las y los concejales y la ciudadanía directamente o por intermedio de un concejal o concejala, presenten sus observaciones por escrito al presidente o presidenta de la comisión o soliciten ser recibidos en comisión general. En ningún caso, la comisión emitirá su informe en un plazo menor a veinte días. Las comisiones, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de

ordenanza, podrán resolver con el voto de la mayoría simple, por una sola vez, una prórroga de hasta cuarenta y cinco días plazo para presentar el informe. La Secretaría General preparará el proyecto de informe para conocimiento y aprobación de la comisión con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días. Cuando las y los concejales se aparten del voto de mayoría podrán presentar informes de minoría. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por los proponentes del informe y puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo. Una vez aprobado el informe de primer debate, la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa y de las y los concejales. Si el proyecto de ordenanza requiere una consulta pre legislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.”

“Artículo 67.64.- Inclusión del informe para primer debate en el Pleno del Concejo. - Emitido el informe para primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General notificará al alcalde o alcaldesa de su contenido, quien lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo. De existir informe o informes de minoría, se remitirán con la convocatoria, de manera conjunta con los de mayoría.”

“Artículo 67.65.- Primer debate en el Pleno del Concejo. - El día de la sesión, primero intervendrá el o la ponente designada por la comisión, quien expondrá el informe por un tiempo máximo de quince minutos. Luego de la intervención del o la ponente del informe, cada uno de los integrantes del Concejo Metropolitano podrán solicitar la palabra hasta por dos ocasiones durante un tiempo máximo de 10 minutos en la primera ocasión y de 5 minutos en la segunda. Concluido el debate, el alcalde o la alcaldesa o quien presida la sesión declarará que el proyecto de ordenanza ha sido conocido en primer debate. El proyecto de ordenanza regresará a la comisión para la elaboración del informe de segundo debate, aun cuando no se hubiere presentado observaciones por parte de las y los concejales.”

“Artículo 67.68.- Archivo en primer debate. - En caso de que el informe de la comisión sugiera el archivo del proyecto de ordenanza, por no ser pertinente, por regular ámbitos que no son competencia municipal, por no adecuarse al marco jurídico vigente o por no desarrollar de modo adecuado la materia planteada, entre otros; el ponente o la ponente designado por la comisión, elevará a moción el archivo del proyecto, lo cual deberá ser aprobado por mayoría absoluta del

Concejo. De no aprobarse el archivo del proyecto, regresará a la comisión, para la elaboración del informe de segundo debate.”

4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

4.1. Debate al interior de la Comisión en Primer Debate:

Dentro de la sesión No. 011 – Ordinaria de la Comisión de Salud, realizada el pasado día 13 de diciembre de 2023, a la que también fueron convocados y estuvieron presentes miembros de la Silla Vacía, se incluyó como segundo punto del orden del día lo siguiente:

“Tratamiento del PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NRO. 19-2020 “DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SUSTITUTIVA DEL TÍTULO VI, LIBRO IV.3 DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 1 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019 QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” y resolución al respecto.”

En su intervención, el Concejal Andrés Campaña, Presidente de la Comisión, recapituló que este tema fue tratado en la planificación del 26 de julio y se retomó una iniciativa que estaba planteada en el Concejo Metropolitano anterior. Así también, recordó que en el año 2020 entró en vigencia la Ordenanza que regula el Bienestar Animal y esta iniciativa lo que buscaba es establecer un plazo determinado para la entrada en vigencia sobre todo del capítulo vinculado a los animales de consumo. En ese sentido, se retomó el debate sobre este proyecto de ordenanza en la que tuvieron la participación de diecisiete (17) acreditados en silla vacía.

El 9 de agosto en sesión junto con cada uno de los acreditados en silla vacía, plantearon sus expectativas sobre la propuesta normativa. Consecuentemente, hubo un consenso tanto de los activistas animalistas y de los actores del desarrollo, en la cual se determinó que era inviable el proyecto de ordenanza. De tal forma, el 6 de septiembre luego de escuchar a todos los actores que intervinieron durante este proceso, se resolvió que cuando se cuente con la norma de procedimiento parlamentario, se iba a mocionar el archivo. Y de esa forma se está cumpliendo con lo acordado.

En este sentido, el Presidente de la Comisión, Concejal Andrés Campaña conforme a los artículos 67.33, 67.42 y 67.68 de la Ordenanza 63 de noviembre de 2023 que regula el Procedimiento Parlamentario, mocionó “que se elabore el Informe de la Comisión, para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca y resuelva en Primer Debate, la sugerencia de archivo del PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NRO. 19-2020 “DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SUSTITUTIVA DEL TÍTULO VI, LIBRO IV.3 DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 1 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019 QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.”

Esta moción tuvo el apoyo de la Concejala Diana Cruz y al ser sometida a votación fue aprobada con dos votos a favor de los Concejales Andrés Campaña y Diana Cruz o sea por mayoría simple conforme al Art. 67.33 de la Ordenanza 63 de noviembre de 2023 que regula el Procedimiento Parlamentario.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el marco de sus competencias y atribuciones, la Comisión de Salud, una vez revisado y analizado en su integralidad la documentación que reposa en el expediente, las observaciones formuladas por las y los Concejales Metropolitanos, los criterios técnicos emitidos por las entidades municipales competentes y el texto del PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NRO. 19-2020 “DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SUSTITUTIVA DEL TÍTULO VI, LIBRO IV.3 DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 1 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019 QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”; **recomiendan el archivo del presente Proyecto de Ordenanza en Primer Debate por el Concejo Metropolitano de Quito.**

6. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión de Salud, en Sesión No. 012 - Ordinaria, realizada el día miércoles, 27 de diciembre de 2023, resolvió aprobar el Informe de la Comisión, para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca y resuelva en Primer Debate, **sobre la sugerencia de archivo** del PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NRO. 19-2020 “DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SUSTITUTIVA DEL TÍTULO VI, LIBRO IV.3 DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 1 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019 QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.

7. PONENTE DEL INFORME

El Presidente e integrante de la Comisión de Salud, Concejal Metropolitano Andrés Campaña Remache, será el ponente del presente Informe de Comisión.

8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME

Los miembros de la Comisión de Codificación Legislativa, abajo firmantes, aprueban el 27 de diciembre de 2023, el Informe de la Comisión en los términos establecidos en el mismo.

Andrés Campaña Remache
Presidente de la Comisión de Salud

Diana Cruz Murillo
Vicepresidenta de la Comisión de Salud



Bernardo Abad Merchán
Miembro de la Comisión de Salud

COMISION DE SALUD
-EJE SOCIAL-

En mi calidad de delegada de la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito a la Secretaría de la Comisión de Salud, me permito certificar lo siguiente:

CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:

Que el presente Informe de Comisión fue debatido y aprobado en la Sesión No. 012 - Ordinaria realizada el día miércoles, 27 de diciembre de 2023, por el pleno de la Comisión de Salud, con la votación de las y los siguientes Concejales Metropolitanos: Andrés Campaña, Diana Cruz y Bernardo Abad; con la siguiente votación: **AFIRMATIVOS: DOS (2). NEGATIVOS: CERO (0). ABSTENCIONES: CERO (0). BLANCOS: CERO (0). CONCEJALES/AS AUSENTES EN LA VOTACIÓN: UNO (1).**

No.	CONCEJAL	AFIRMATIVOS	NEGATIVOS	ABSTENCIONES	BLANCOS	AUSENTES
1	ANDRÉS CAMPAÑA REMACHE	1	---	---	---	---
2	DIANA CRUZ MURILLO	1	---	---	---	---
3	BERNARDO ABAD MERCHÁN	---	---	---	---	1
	TOTAL	2	0	0	0	1

Quito D.M., 27 de diciembre de 2023.

M. Sc. Maribel Melo Cartagena
Funcionaria delegada a la Secretaría de la Comisión de Salud

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de enero de 2021, se publicó en la Edición Especial No. 1488 del Registro Oficial, la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 *“del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito Sustitutiva del Título VI, Libro IV.3 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019 que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”*.

Tras la expedición de dicho cuerpo normativo, el sector productivo del Distrito Metropolitano, y en especial, sectores productivos como de los avicultores, y porcicultores han manifestado su preocupación ante una eventual suspensión de actividades de aquellas granjas que no cuenten con los recursos económicos necesarios para la implementación de los requisitos establecidos en la Sección XII “De los animales destinados al consumo”, Capítulo III “De la Protección de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito”, de la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020, una vez que ésta entre en vigencia.

Esto, debido a que existen determinadas disposiciones de la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020, que requieren ser revisadas para lograr su armonización con el ordenamiento jurídico nacional y con las recomendaciones de entidades internacionales relacionadas con el bienestar animal como la Organización Mundial de Sanidad Animal- OIE.

De no proceder de esta manera, conllevaría a una grave afectación a un importante sector para la economía nacional y principalmente, de la ciudad, puesto que este sector productivo representa más de USD. 1300 (Mil trescientos millones de dólares) en ventas anuales en el Distrito Metropolitano de Quito, y genera aproximadamente 40 mil fuentes de empleo directo e indirecto.

PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA No. XXXX

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes No. XXX, de XXXXXXX, emitido por la Comisión de Salud

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) establece que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”;*
- Que,** el artículo 240 de la Constitución prescribe: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;*
- Que,** los numerales 7 y 10 del artículo 281 de la Constitución establece que: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable. (...) 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que,** el literal a) del artículo 87 del COOTAD establece que al Concejo Metropolitano le corresponde: *“(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...)”;*
- Que,** el artículo 151 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que *“En toda la cadena de producción de los animales destinados al consumo humano o animal se deberán implementar prácticas y procedimientos que respeten los*

parámetros y protocolos nacionales e internacionales de bienestar animal. (...)”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Sanidad Ambiental, dispone que: *“Las disposiciones relativas al bienestar animal, observarán los estándares establecidos en la Ley de la materia y en los instrumentos internacionales. La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario reglamentará y controlará los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, tomando en consideración las necesidades que deben ser satisfechas a todo animal, como no sufrir: hambre, sed, malestar físico, dolor, heridas, enfermedades, miedo, angustia y que puedan manifestar su comportamiento natural (...)*”

Que, el 18 de enero de 2021, se publicó en la Edición Especial No. 1488 del Registro Oficial, la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 *“del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito Sustitutiva del Título VI, Libro IV.3 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019 que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”*, misma que fue sancionada el 05 de enero de 2021 por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la Disposición Final Única de la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020, dispone: *“Esta ordenanza metropolitana sustitutiva del Título VI, del Libro IV.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, entrará en vigencia en el término de noventa días contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las disposiciones transitorias, que entrarán en vigencia a partir de la publicación de esta ordenanza metropolitana en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y el dominio web del Gobierno Autónomo del Distrito Metropolitano de Quito”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 019-2020 “DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SUSTITUTIVA DEL TÍTULO VI, LIBRO IV.3 DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019 QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.

Artículo 1.- Reemplácese el inciso final del artículo 76 de la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020, por el siguiente texto:

“La Unidad de Bienestar Animal debe realizar con periodicidad la supervisión requerida, misma que se podrá coordinar con entidades públicas nacionales, provinciales o locales competentes para este fin, además podrá contar con la colaboración de diferentes organizaciones de la sociedad civil que puedan aportar con criterios técnicos y científicos especializados con relación a prácticas de bienestar animal. Las organizaciones que requieran colaborar con la Unidad de Bienestar Animal deberán encontrarse inscritas en el Registro Metropolitano de Fauna Urbana denominado REMETFU.”

Artículo 2.- Reemplácese el literal c) del artículo 78 de la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020, por el siguiente texto:

“c. El proceso de faenamiento de animales destinados al consumo deberá realizarse en una cabina insonorizada y aislada. La cabina contará con un registro audiovisual cuyos archivos deberán ser proporcionados a las autoridades de regulación y control en caso de así requerirse.”

Artículo 3.- Reemplácese el literal e) del artículo 79 por el siguiente texto:

“e. Se prohíbe el alojamiento de todo tipo de animales en sistemas que no cumplan con las recomendaciones establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal- OIE. Las autoridades competentes coordinarán un proceso ordenado de corrección de las deficiencias en el alojamiento de acuerdo a los ciclos productivos y económicos propios de las granjas de animales destinados al consumo”.

Artículo 4.- Elimínese el literal h) del artículo 79 de la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020.

Disposición Final. - Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.